

CONSTANCIA. Medellín, 22 de marzo de 2024. Señora Juez, se informa que la parte accionante ha presentado una sustitución del poder para actuar, y ha solicitado la inscripción del ejecutado en el REDAM y el secuestro del porcentaje del bien inmueble embargado como medida cautelar. Se informa además que la última liquidación del crédito fue aprobada por el despacho mediante providencia notificada el día 20 de enero de 2021. A despacho para proveer.

Luis Javier Guerra

Oficial Mayor



Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 001 31 60 008 **2015 00962 00**

De cara con la constancia, en primer lugar, de conformidad con los artículos 42 y 466 del CGP, **SE REQUIERE** a la parte demandante y ejecutada para que, en el término de los **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia, **aporten al proceso una liquidación del crédito actualizada**, a través de apoderado, como se ordenó en la providencia notificada el día 29 de enero de 2018.

En segundo lugar, respecto a las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con los artículos 2 y 3 de la ley 2097 de 2021 **SE ORDENA CORRER TRASLADO de la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS al ejecutado señor MAURICIO HERNÁN TIRADO MONTOYA** (C.C. 98.517.428), vencidos los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la solicitud, con fundamento en la existencia o no de una justa causa.

En tercer lugar, atendiendo las disposiciones del artículo 595 del CGP **SE ORDENA EL SECUESTRO** del 40% propiedad del demandado señor MAURICIO HERNÁN TIRADO MONTOYA (C.C. 98.517.428) sobre el inmueble identificado con la matrícula N° 020-13368 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro (Antioquia), cuyo embargo ya fue registrado en esa entidad.

En consecuencia, se **ordena comisionar por reparto** a los Juzgados Civiles Municipales de Rionegro (Antioquia), para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro. **Se enviará despacho comisorio** con los insertos de rigor facultando al juzgado comisionado para subcomisionar la diligencia a la inspección o dependencia pertinente, y para efectuar las demás actuaciones inherentes al cabal cumplimiento de lo requerido.

Líbrese las comunicaciones correspondientes, las cuales serán remitidas de oficio por el despacho una vez en firme esta providencia.

En cuarto y último lugar, atendiendo el escrito de sustitución de poder que aporta el apoderado de la accionante, se **RECONOCE PERSONERÍA a la estudiante de derecho PAULINA JIMÉNEZ GARCÍA** (C.C. 1.193.232.363, paulina.jimenez@upb.edu.co , adscrita al Consultorio Jurídico de la UPB, para actuar en este proceso en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:

Veronica Maria Valderrama Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c6167ac547def15687ab97fdc4769cba015317436a5f0b3298450aca8ee936**

Documento generado en 01/04/2024 02:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>